

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 20 de junio de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un período de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 83 de 19 de julio de 2005. En el plazo concedido al efecto no se presentaron alegaciones.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

Segundo. La vía pecuaria denominada “Cordel Serrano”, se describe en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Campanario, aprobado por Orden Ministerial de 23 de abril de 1959.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de resolución del deslinde del “Cordel Serrano” en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cordel Serrano”. Tramo: desde el cruce con la Cañada Real Leonesa hasta el punto donde la divisoria de término municipal entre La Coronada y Campanario es el eje de la vía pecuaria, en el término municipal de Campanario (Badajoz).

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 17 de noviembre de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 18 de noviembre de 2005 por la que se aprueba el deslinde de la “Vereda de la Fuente del Pobre”. Tramo: completo en todo su recorrido por el término municipal de Medina de las Torres.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de la Fuente del Pobre. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término Municipal de Medina de las Torres. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 21 de marzo de 2005, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 1 de junio de 2005.

Tercero. Redactada la propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 40 de fecha 9 de abril de 2005. Presentó escrito de alegaciones:

La alegación por parte del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias que de forma resumida viene a indicar que por limitar las actuaciones de deslinde con el ferrocarril son de aplicación las

disposiciones contenidas en la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y del Reglamento que desarrolla, aprobado por R.D. 2387/2004, de 30 de diciembre. Estas consideraciones fueron aceptadas y tenidas en cuenta en las operaciones de deslinde.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º La vía pecuaria denominada “Vereda de la Fuente del Pobre” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Medina de las Torres, aprobado por Orden Ministerial de fecha 9 de abril de 1960.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Vereda de la Fuente del Pobre, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la vía pecuaria denominada “Vereda de la Fuente del Pobre”. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término Municipal de Medina de las Torres. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 18 de noviembre de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2005, del Presidente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 179, de 25 de febrero de 2005, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y recaída en el recurso nº 363/2003.

Con fecha de 25 de febrero de 2005 se dicta por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura sentencia núm. 179 en el recurso contencioso-administrativo núm. 363/2003, promovido por Ferrovial Agromán, S.A. contra la Junta de Extremadura en relación con la resolución de la Secretaría General de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transporte en el expediente iniciado por la actora en solicitud de pago de 100.103,21 euros en concepto de pago hecho por la citada empresa a Compañía Sevillana de Electricidad.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia núm. 179 dictada el 25 de febrero de 2005, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso nº 363/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que en atención a lo expuesto debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por Ferrovial Agromán, S.A. contra la resolución de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transporte de la Junta de Extremadura de 8-11-2002 a que se refieren los presentes Autos y en su virtud la debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho, condenando a la administración a que se le abone la suma de 100.103,21 euros más los intereses legales desde la interposición del recurso contencioso-administrativo y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Mérida, 9 de noviembre de 2005.

El Presidente de la Agencia Extremeña
de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA